



RADICACION. 08001-31-53-004-2023-00014-00

PROCESO: VERBAL –

DEMANDANTE: LINDA LUCIA VILLA DUQUE

DEMANDADO: FRANCISCO CASCARDO RESTREPO Y LEONOR DEL SOCORRO

PARDO DE CASCARDO

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante, a través de correo electrónico, en memorial de fecha 2 de marzo de 2023, solicita declarar que se ha cumplido los requisitos del artículo 291 y 292 del C.G.P con respecto al cumplimiento de los mismos, aportando evidencia que los demandados recibieron las respectivas citaciones para que comparecieran al proceso y señalando que éstos se reusaron a recibir los respectivas avisos de notificación.

Adicionalmente, solicita el apoderado de la parte demandante, se ordene el emplazamiento de los demandados FRANCISCO CASCARDO RESTREPO y LEONOR DEL SOCORRO PARDO DE CASCARDO, por cuanto bajo la gravedad del juramento manifiesta que no conoce el paradero de los demandados, lugar de trabajo o residencia actual, por lo que deben ser incluido en el registro nacional de emplazados.

Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de junio de 2023.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el informe secretarial y revisadas las comunicaciones aportadas por la parte demandante, en marzo 22 de 2023 archivo 008 del expediente digital, observa el despacho que las comunicaciones de que trata el artículo 291 del C. G del P., fueron envidas a la dirección Carrera 57 No.74-106 Apto.402 de Barranquilla, de fecha 23 de febrero de 2023, a fin de notificar a los demandados LEONOR DEL SOCORRO PARDO DE CASCARDO Y FRANCISCO CASCARDO RESTREPO, con la observación “SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN ESTA DIRECCION”, según certificación de la empresa de correos

Luego, en fecha 07 de marzo de 2023, se observan las comunicaciones enviadas a la misma dirección, a fin de notificar por aviso a los demandados LEONOR DEL SOCORRO PARDO DE CASCARDO Y FRANCISCO CASCARDO RESTREPO, acorde al artículo 292 del C. G del P., con la observación “SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SE REHUSA A RECIBIR EL DOCUMENTO” según certificación de la empresa de correos



Con el memorial de marzo 22 de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita que se declare debidamente notificados y se proceda a fijar la fecha de audiencia del artículo 101 del C.G.P., al considerar que la comunicación entregada

Al respecto señala el inciso 2º. Del numeral 4º. Del artículo 291 del Código General del Proceso:

*“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal **la dejará en el lugar** y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”* (Resalte del juzgado)

Esta norma es aplicable también al trámite de notificación con entrega del aviso por remisión de la parte final del inciso 4 del artículo 292 del C. G del P.-

En las constancias de notificación por aviso, expedidas por la empresa de correos ESM LOGISTICA, donde certifican que la persona a notificar se rehúsa a recibir el documento, no se observa anotación alguna donde se señale que la empresa de servicio postal haya dejado en el lugar la respectiva comunicación, por lo que no hay constancia de ello en la misma, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

esm
logística S.A.S.

NIT: 900429481-7
LICENCIA : 002785

No. Guía 150098160

Observación: AVISO DE NOTIFICACION

Expedida por: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicación: 2023-0001400

Citado(a): LEONOR DEL SOCORRO PARDO DE CASCARDO

Dirección: CRA 57 NO 74-106 APTO 402 BARRANQUILLA

Recibido: REHUSADO

El día 07 de marzo de 2023

Observación: SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SE REHUSA A RECIBIR EL DOCUMENTO

Se expide esta certificación el día 08 de marzo de 2023

Barranquilla, CRA 45 NO 37-26 CENTRO BARRANQUILLA




NIT: 900429481-7
LICENCIA : 002785
No. Guia 150098159

Observación: AVISO DE NOTIFICACION

Expedida por: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicación: 2023-0001400

Citado(a): FRANCISCO CASCARDO RESTREPO

Dirección: CRA 57 NO 74-106 APTO 402 BARRANQUILLA

Recibido: REHUSADO

El día 07 de marzo de 2023

Observación: SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SE REHUSA A RECIBIR EL DOCUMENTO

Se expide esta certificación el día 08 de marzo de 2023

Barranquilla, CRA 45 NO 37-26 CENTRO BARRANQUILLA

Stamp: COTEJADO CON EL ENVIO AL DESTINATARIO

Adicionalmente, advierte el despacho que la dirección anunciada en la demanda, para notificar a los Demandados LEONOR DEL SOCORRO PARDO DE CASCARDO Y FRANCISCO CASCARDO RESTREPO, es la Carrera 57 No.74-106 Apto.406, y no, la que aparece en la Certificación de la empresa de correos ESM LOGISTICA., Carrera 57 No.74-106 Apto.402) notificación enviada a una dirección errada, por lo cual no se tendrá por notificado.

Por lo anterior, no puede el despacho atender la petición del apoderado de la parte demandante a que arriba se ha hecho referencia de tener por notificados a los demandados.

Ahora, el mismo apoderado en memorial de 23 de mayo de 2023, solicita que de no ser procedente el tener por notificados a los demandados se proceda con su emplazamiento. Esta petición n tampoco procede pues, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º., del artículo 291 del C., G del P., el emplazamiento procede cuando la comunicación es devuelta, cuando la dirección no existe, o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, casos que no se acreditan en las diligencias adelantadas.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante presenta escritos en 22 y 30 de junio de 2023, manifestando que procedió a enviar aviso de notificación de los demandados, los cuales fueron rechazados de nuevamente, dado que los demandados se habían trasladado, por lo que solicita su emplazamiento, por cuanto bajo la gravedad del juramento manifiesta



que no conocemos el paradero de los demandados, lugar de trabajo o residencia actual, por lo que deben ser incluido en el registro nacional de emplazado

Al respecto debe decirse que tal petición n tampoco procede, pues no allegó las constancias de la empresa de correos que dieran cuneta que las comunicaciones respectivas fueran rechazadas. En su lugar, deberá el demandante intentar la notificación en la dirección suministrada con la demanda; Carrera 57 No.74-106 Apto.406

En consecuencia, se requerir a la parte demandante, para que notifique en la dirección física anunciada en la demanda al señor LEONOR DEL SOCORRO PARDO DE CASCARDO Y FRANCISCO CASCARDO RESTREPO, es decir, en la Carrera 57 No.74-106 Apto.406, y en caso de rehusarse a recibirlo, la empresa de servicio postal deberá dejar en el lugar la respectiva comunicación y emitirá constancia de ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. NEGAR la petición de tener por notificados a los demandados elevada en marzo 22 de 2023.
2. NEGAR la petición de emplazamiento de los demandados.
3. REQUERIR a la parte demandante para que intente la notificación de los demandados en la dirección suministrada con la demanda, Carrera 57 No.74-106 Apto.406, y en caso de rehusarse a recibir las comunicaciones, la empresa de servicio postal deberá dejar en el lugar la respectiva comunicación y emitirá constancia de ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0693f9b51164adebc5b42cf5d6c54668834a389a5a9181d20680c45c6aab3a**

Documento generado en 13/07/2023 10:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>